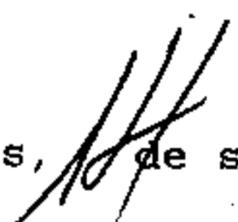


Buenos Aires,  de septiembre de 1992.

Vistas las presentes actuaciones por las cuales se tramita la ejecución de los trabajos de refuerzo de estructura y reparaciones sobre planta baja del edificio sito en Viamonte 1147/55 de esta ciudad, y

Considerando:

Que mediante resolución nº 466/92 se autorizó a efectuar llamado a contratación directa para la realización de tales trabajos;

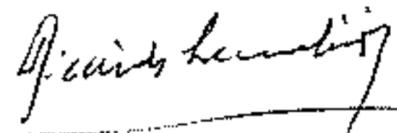
Que en mérito a lo dispuesto por el artículo 3º de la referida resolución se ha confeccionado el pliego de bases y condiciones adecuado.

Por ello, SE RESUELVE:

1º) Aprobar el pliego de bases y condiciones obrante a fs. 615/720 de estas actuaciones, integrado con la nota aclaratoria nº 1 y la modificación de los artículos 34 y 35 de las cláusulas especiales que resulta de la nota aclaratoria nº 2, obrantes a fs. 728/729, respectivamente, de estas actuaciones, destinada a contratar, bajo el régimen de la ley 13.064 y mediante el sistema de ajuste alzado, la ejecución de los trabajos precedentemente mencionados.

2º) Disponer que, a los efectos de la autorización conferida al Departamento de Compras de la Subsecretaría de Administración, en el artículo 3º de la resolución nº 466/92, dicha dependencia haga saber a las firmas que se inviten, en oportunidad de su citación, la presente resolución y sus notas aclaratorias, que la integran.

3º) Regístrese. Hágase saber a la Prosecretaría de Arquitectura, y remítanse las actuaciones a la Subsecretaría de Administración, a sus efectos, previa intervención del Registro de Inmuebles Judiciales.



RICARDO LEVENE (E)

Nota Aclaratoria n° 1

Serán admisibles las ofertas formuladas en pesos o en dólares de los Estados Unidos de América exclusivamente. El pago será en la misma moneda que la cotizada, debiendo el proponente en todo caso presentar su presupuesto detallado, conforme con los cálculos del presupuesto oficial, determinando el precio de los ítems que lo componen en la moneda de cotización.

A los efectos de la comparación de las ofertas en distinta moneda durante el procedimiento de selección del contratista, regirá la convertibilidad del peso en la relación con el dólar estadounidense que resulta del artículo 1° de la ley n° 23.928.

Cr29

FDO.: HUGO L. M. PIACENTINO

ES COPIA.



CARLOS ALBERTO MARAZZI
PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Nota Aclaratoria n° 2

Se suprimen los artículos 34 y 35 de las Cláusulas Especiales, los que quedan reemplazados por el siguiente artículo:

Art. 34: De la confección de los certificados y su plazo de pago. Los certificados de obra serán abonados a los cuarenta y cinco (45) días corridos, contados a partir del primer día del mes siguiente al mes de ejecución de los trabajos. Deberán ser confeccionados por el contratista y presentados con su firma y la de la Inspección de Obra entre el 1ro. y el 7mo. día del mes siguiente al de ejecución de los trabajos. Si se constataran errores u omisiones que alteren el valor de créditos o débitos, tales documentos le serán devueltos para su corrección y deberán ser reintegrados dentro de los tres (3) días corridos. Si el contratista dejare de cumplir con las obligaciones a su cargo, relativas a la emisión de los certificados, éstos serán emitidos de oficio sin perjuicio de las reservas que podrá formular, en cuanto a la liquidación practicada, al tomar conocimiento de ello; y durante el lapso de demora que le sea imputable, no tendrá derecho a los intereses previstos por el artículo 4 de la ley 13.064, modificado por el artículo 8 de la ley 21.392.

Cr030

FDO.: HUGO L. M. PIACENTINO

ES COPIA.



CARLOS ALBERTO MARAZZI
PROSECRETAR O ADMINISTRATIVO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION